**“*Por la cual se justifica la celebración de un convenio interadministrativo de cooperación entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y la Secretaría Distrital de Gobierno”***

**El Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital De Gobierno de Bogotá D.C.,** en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015 y, la Resolución No. 1089 de 2016 proferida por el Secretario Distrital de Gobierno, teniendo en cuenta lo enunciado en el Decreto 1082 de 2015, a continuación justifica la siguiente contratación:

1. **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

El artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que; *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.*

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

El Estado debe emprender las actuaciones para el cumplimiento de sus fines. En ese contexto, es de vital importancia que a quienes corresponde ejercer dichas funciones, lo hagan conforme a la Constitución, leyes y demás normas vigentes.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., considera que la suscripción de este convenio se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley, con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, que en su inciso segundo establece: “(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”.

Por su parte, el artículo 4° de Ley No. 489 de 1998 prevé: “La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, Entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general”.

En concordancia con la anterior normatividad, la modalidad de selección se ve reflejada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. *“Convenios o Contratos Interadministrativos”* del Decreto 1082 de 2015.

El negocio jurídico a suscribirse es un convenio interadministrativo / contrato interadministrativo, toda vez que las partes del mismo son Entidades públicas distritales, a saber: (Mencionar el objeto misional y la Entidad Estatal), cuyas funciones asignadas permiten el desarrollo de las actividades que se requieren para la suscripción y ejecución del acuerdo de voluntades.

1. **EL OBJETO DEL CONTRATO Y/O CONVENIO:**

El objeto del acuerdo de voluntades que se busca suscribir es el siguiente:

(Mencionar el objeto del convenio interadministrativo y/o contrato interadministrativo)

1. **EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA:**

El convenio interadministrativo que se celebrará no causa erogación entre las partes (En el caso que no genere erogación presupuestal. En el caso de que si requiera erogación presupuestal de las partes deberá señalarse la suma), teniendo en cuenta que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de cooperación entre éstas y las obligaciones contenidas en el respectivo convenio, será a cargo de cada una de las partes en atención a su funcionalidad.

1. **EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:**

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca dentro de la causal definida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y que los documentos soportes y estudios y documentos previos de esta contratación reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Gobierno localizada en el Edificio Líevano - Calle 11 No. 8-17 en Bogotá D.C., a partir de la fecha de expedición del presente acto.

Dada en Bogotá D. C. a los XX **días del mes de XXXXXX de 201X**

**Por lo anterior y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Único de Contratación Pública - SECOP:** [**www.contratos.gov.co**](http://www.contratos.gov.co/)

**PUBLÍQUESE**

**LÚBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA**

Subsecretario de Gestión Institucional

|  |  |
| --- | --- |
| **Funcionario o asesor** | **Nombre** |
| Tramitado y proyectado por |  |
| Reviso Directora de Contratación |  |